



**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**  
de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0093B -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS  
Santiago de Surco, 27 ABR 2023

**LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.**

**VISTO:**

El Informe Final de Instrucción N° 2953-2020-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor y Papeleta de Infracción N° 015159-2020 PI.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 015159-2020 PI, de fecha 27 de agosto de 2020, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **RAUL RAFAEL FLORES RIVEROS - DNI N° 10301384**, imputándole la comisión de la infracción D-003 de la Ordenanza N° 643-MSS "Por estacionar vehículos, total o parcialmente, en lugares no autorizados, como: E) Con elementos de señalización"; por cuanto, conforme se señaló en la Constancia de Registro de Información N° 02056-2020-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 27 de agosto de 2020, al constituirse a Jr. Mariscal Cáceres cuadra 2, Urb. Cercado - Santiago de Surco, pudo constatar que el vehículo con placa de rodaje AAW-303, de marca BYD, modelo F3, color NEGRO, estacionado en lugar no autorizado

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 2953-2020-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 02 de noviembre de 2020, elaborado por el Órgano Instructor, luego de analizar los hechos ocurridos y las pruebas recabadas, recomienda la procedencia de la Papeleta de Infracción y corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra del administrado **RAUL RAFAEL FLORES RIVEROS - DNI N° 10301384**; conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N° 10348-2021-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 12 de julio de 2021, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, resuelve sancionar al administrado **RAUL RAFAEL FLORES RIVEROS - DNI N° 10301384** con el pago de una Multa hasta por el monto de S/ 1,075.00 (MIL SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES).

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, mediante Ordenanza N° 632-MSS Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículos en lugares no autorizados o vías de uso público que afecten el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco y establece disposiciones para su remoción y sanción, que estipula que se debe cotejar el Sistema de la Municipalidad si el administrado cuenta con antecedentes relacionados a infracciones vehiculares. Ello, a efectos de emitir o no la papeleta de infracción.

Que, conforme 18° de la citada Ordenanza, se establece que en los casos que no cuenten con antecedentes por infracciones relacionados a la prohibición de estacionar vehículos en lugares prohibidos en vías o espacios públicos, se procederá a colocar el correspondiente distintivo preventivo en el vehículo.

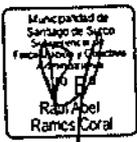
Que, debe tenerse en cuenta que, en virtud del Principio de Impulso de Oficio y del Principio de Verdad Material, la carga de la prueba<sup>1</sup> le corresponde al pretensor, entendiéndose quien pretende el reconocimiento de un hecho invocado, al que le corresponde probar, y en el presente caso, corresponde a la Administración Pública comprobar los hechos que se imputan, en este caso acreditar que el administrado **RAUL RAFAEL FLORES RIVEROS - DNI N° 10301384** cuente con antecedentes ante la Municipalidad por infracciones de tránsito. Sin embargo, de autos se advierte que el Órgano Instructor no revisó el Sistema de Fiscalización Coactiva Administrada, a efectos de verificar si el administrado era reincidente en dicho tipo de infracciones.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.**

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS - Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>1</sup> TUO Ley N° 27444, numeral 173.1 del artículo 173 "La carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente Ley."

RARC/smct





**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 015159-2020 PI, de fecha 27 de agosto de 2020, impuesta en contra RAUL RAFAEL FLORES RIVEROS – DNI N° 10301384, DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Sanción Administrativa N° 10348-2021-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 12 de julio de 2021; y, en consecuencia, ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Municipalidad de Santiago de Surco

  
-----  
**RAUL ABEL RAMOS CORAL**

Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : RAUL RAFAEL FLORES RIVEROS  
Domicilio : VISTA ALEGRE DE VILLA MZ. X-J-2, LT. 1 CMTE. 25 – SANTIAGO DE SURCO